

ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julian Zapata Diaz, en representación de «Minas Sorpresas, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando el acta de liquidación deducida por la Inspección Provincial de Trabajo de León a dicha Entidad recurrente por las cuotas de Mutualismo Laboral de los meses de agosto y septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular dichas acta y resolución, confirmatoria de la primera, por no ser ambas conformes a derecho, con las consecuencias consiguientes a tal declaración de nulidad; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inocencio Madina e Hijos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inocencio Madina e Hijos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inocencio Madina e Hijos, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ratificadora en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de veintitrés de junio anterior por ser conforme a derecho aquella Resolución, en cuanto denegatoria de la autorización solicitada para considerar como «típicamente femeninos determinados trabajos a realizar en esa Empresa», quedando así firme y subsistente, con absolución de la demanda a la Administración Pública. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José L. Ponce.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPSA)».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que acordó el derecho de los productores don Jesús Rueda, don Manuel López, don Pedro Miguel del Campo, don Francisco Galvez, don Antonio Borrón, don Aurelio Trueba y don Martín Benito a la percepción de la diferencia de sueldo entre la categoría de Oficiales de tercera que ostentan y la de Oficiales de segunda, correspondiente a los trabajos que desempeñan, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.655, promovido por «Solvay & Cie», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.655, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Solvay & Cie», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1966, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Solvay & Cie», domiciliada en Barcelona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis y el expreso no notificado de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, denegatorios ambos de la marca número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, para distinguir productos de la clase cuarenta y dos del Nomenclador, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1954, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 260, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 260, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de enero de 1965, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra las resoluciones de concesión de la marca número cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos siete, denominada «Viment», para piensos compuestos, dictadas por el Registro de la Propie-